

Circular Nro. SB-IG-2023-0059-C

Quito D.M., 20 de diciembre de 2023

Asunto: Feriado por las festividades de "Navidad" y "Año Nuevo"

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 65 del Código del Trabajo y la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público establecen que, son días de descanso obligatorio el 25 de diciembre y 1 de enero de cada año. En concordancia con la Disposición General Segunda del Código del Trabajo que señala: ***“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”*** (resaltado agregado).

Al respecto y considerando que los citados días de descanso obligatorio, corresponden al lunes, 25 de diciembre de 2023 y al lunes, 01 de enero de 2024, las entidades financieras deberán obligatoriamente prestar los servicios bancarios ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos y canales electrónicos; así como, el horario de atención debe ser informado a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos y redes sociales institucionales de las entidades financieras controladas.

Todo lo cual, será informado a la Superintendencia de Bancos para verificar el cumplimiento de la provisión de los servicios bancarios durante los días de descanso obligatorio y del capítulo I “Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financieros público y privado”, del título IV “Del funcionamiento”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que establece el horario mínimo de atención al público de las entidades financieras.

Finalmente, de considerarlo pertinente, cada entidad bancaria podrá atender en las oficinas que determine, particular que se deberá comunicar a esta Superintendencia de Bancos.

Atentamente,

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Magister
Juan Carlos Bahamonde Montenegro
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister
María Belén Mora Villón
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado (E)

Circular Nro. SB-IG-2023-0059-C

Quito D.M., 20 de diciembre de 2023

Abogado
Diego Fernando Villavicencio Gaibor
Intendente Regional de Cuenca

Magister
Alexandra Guadalupe Solórzano García
Intendente Regional de Portoviejo

Señor
Henry David Rios Huayamave
Intendente Regional de Guayaquil, Subrogante

Ingeniera
Verónica Edith Zurita Mena
Asesor 4

Ingeniera
Jenny Andrea Rojas Ojeda
Asistente de Recursos Humanos

VZ